Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00988

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Confiar Cooperativa Financiera contra Diba Janneth Chaves Hernández y Libia Benedicta Hernández Torres por los siguientes conceptos:

Pagaré No. B000164266

- 1. \$2.110.801,00 correspondiente a las cuotas en mora de 19 de marzo de 2021 a 19 de julio de 2022.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$1.211.543.00 por intereses corrientes.
- 4. \$5.606.248.00 por capital insoluto.
- 5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 5 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Isabel Cristina Correa Gallego como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b7044f26e6bd349687cb9adcaf2620577dcf0eecd831adf84f1fe039b907ad07

Documento generado en 16/09/2022 02:58:54 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00990

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Gerardo Antonio Uribe Bernal, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05807076200175390

- 1. \$ 20.170.000,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, como representante legal judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f01294d57244514ace9b0dba0240f35569e1e5d248138476610f13a5688271b6

Documento generado en 16/09/2022 02:58:55 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0991

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Manuel Bermúdez Iglesias contra Wilmides Gamero Pérez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7301,

- 1. \$711.000,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 3 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Manuel Bermúdez Iglesias actúa en causa propia.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4812162a10ce97e23696807ed445eab64b65f505034e414c442e63f13a512b06**Documento generado en 16/09/2022 02:58:56 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0991

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

- 1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio Dulce Can. Para tal efecto, ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente para lo de su competencia, indicándoles completamente los nombres y números de identificación de las partes.
- 2. Conocidas las resultas se dispondrá lo referente a la cautela enunciada en el numeral 1° de la petición anterior atendiendo la suma que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85c0a8f625cf9bb313662ff9ac0af4e43c9a99700ce218b887728ee251116d99**Documento generado en 16/09/2022 02:58:57 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00992

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda S.A., contra Manuel Guillermo Serrano Alzamora, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 05911116000557224

- 1. \$ 20.591.000,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 2 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Oscar Mauricio Peláez, como representante legal judicial de la parte demandante.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9547a299bf4f2f579944dc18dd88bab13f08d0b8caf6c5447f77504754a46025

Documento generado en 16/09/2022 02:58:58 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0993

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Acredítese el pago de cuotas de administración ante la copropiedad donde se ubica el bien inmueble objeto de subrogación.
- 2. Infórmese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la demandante para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0a9856d5f94554071247b10e4a18331bd35d6705aa002d956b7dac9c0f4557b

Documento generado en 16/09/2022 02:58:59 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00994

Es sabido que pueden ser demandadas ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba en su contra, tal como lo establece el artículo 422 del C.G.P.

A su vez, los títulos valores solo pueden llegar a producir los efectos que contempla el título III del Libro Tercero del Código de Comercio cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley prevé, como lo señala el artículo 620 de esa codificación en virtud del rigor cambiario.

En el asunto sometido a estudio el documento que se presenta como soporte de la acción se le endilga el carácter de factura de venta, pero no reúne las exigencias para tener la calidad de título-valor, tratándose de facturas de venta electrónicas el documento idóneo para ser presentado como instrumento ejecutivo es el título de cobro previsto en el artículo 2.2.2.53.1, Decreto 1074 de 2015 numeral 12 modificado por el Decreto 1154 de 2020 y el Parágrafo 5 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755d12e514896a3d5519d0ce94b6e31281321d701a6befefdefb7ecf5f0802fb**Documento generado en 16/09/2022 02:59:00 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0995

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Compañía de Financiamiento Tuya S.A. contra Carlos Enrique Benítez Sánchez por los siguientes conceptos:

Pagaré 999000425509547

- 1. \$8.883.386,00 como capital.
- 2. \$2.596.696,00 como intereses remuneratorios.
- 3. \$ 211.624,00 como intereses de mora.
- 4. Más los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de marzo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Eduardo Talero Correa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

<u>Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.</u>

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{7907ffe58841d96cd4afc3f3c6ab8bbb4d972f0d955586c19bf48bdbd358e7db}$ Documento generado en 16/09/2022 02:59:00 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00996

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, así como el Decreto 806 de 2020, el despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de <u>mínima</u> cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra José German Nieto Álvarez, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 79003354

- 1. 3.148,6310 U.V.R. por concepto de las cuotas vencidas desde el 5 de marzo a 5 de julio de 2022.
- 2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$182.577,30 por intereses de plazo.
- 4. 36,973.2896 U.V.R. por capital acelerado.
- 5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que supere la establecida en la Ley 546 de 1999, causados desde el 9 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nº. 50S-40332358 de propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Catherinne Castellanos Sanabria, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

<u>Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la </u>

ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8342e9921df607528f8bcf9c80f38a82fca023a2f43de25dafacdabb0b29e5d3

Documento generado en 16/09/2022 02:59:01 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Monitorio 2022-0997

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Menciónese nombres, números de identificación, domicilio, direcciones físicas y electrónicas que poseen los representantes legales de las entidades intervinientes.
- 2. Indíquese por que acude a este tipo de acción teniendo en cuenta que las pretensiones tienen como soporte un título valor (cheque)

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fdccd7054aba22adec6a67401753b42b31d075d68e72131dd9f9c284b6ea1513

Documento generado en 16/09/2022 02:59:02 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-00998

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Aclárese la clase de proceso que pretende incoar, toda vez que según lo indicado en el libelo persigue una demanda ejecutiva, pues, pretende el pago de unas sumas de dinero, pero en las pretensiones refiere verbal sumario.
- 2. De ser el caso, señálese con precisión y claridad las pretensiones de la demanda, clasificándolas en principales, consecuenciales y/o subsidiarias, según corresponda, (art. 82, numeral 4° del C.G. del P.).
- 3. Incorpórese todas las pruebas que pretenda hacer valer adicional a las ya anexadas, con indicación de los documentos que el demandado tenga en su poder, para que éste los aporte. (Artículo 82, numeral 6° del C.G. del P.)
- 4. Acredítese en debida forma que se agotó la conciliación como requisito de procedibilidad.
- 5. De ser el caso, alléguese el contrato de arrendamiento o enuncie en el escrito genitor causa justificada para no aportarlo y dónde se encuentra en los términos del artículo 245 *ibídem*
- 6. Infórmese la dirección física y electrónica que posee el representante legal de la demandada, para recibir notificaciones personales.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30fd18b226ab303f98dc4693c176393a9c1ad957213bef7651654ba26d8e43ca

Documento generado en 16/09/2022 02:59:03 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-0999

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción al que se le endilga el carácter de letra de cambio, se observa que no reúne las exigencias para que pueda surtir los efectos de título-valor (art. 620 Código de Comercio), porque carece de la firma del creador, esto es, del girador, siendo éste uno de los requisitos de la esencia de ese tipo de instrumentos, como lo establece el numera 2º del artículo 621 y 671 de la misma codificación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc14101b7549ffcb9d76e156c557cc17b8742c373a6bfc5d46f48c4c493b75c7

Documento generado en 16/09/2022 02:59:03 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2022-01003

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Apórtese el poder otorgado con el lleno de requisitos establecidos por el Estatuto Procesal o de ser el caso por la Ley 2213 de 2022.
- 2. Corríjase la cuantía del proceso en el poder y la demanda.
- 3. Inclúyase en la demanda el domicilio de la llamada.
- 4. Apórtese los linderos generales y específicos del inmueble objeto de restitución.
- 5. Señálese cada una de las rentas en mora y su valor.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dfd5f949f8e9920106d7a31ad7244d725eb8e85886d7190aa42bdc319f4ced13

Documento generado en 16/09/2022 02:59:04 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01004

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar "COLSUBSIDIO", contra Jessica Garzón Castro, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 19000508696

- 1. \$ 7.241.129,00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 30 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Galindo & Asociados S.A.S., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder especial conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e113b68abff94bf59d2aa64f6ba9458a5eacc6b837391497c8f717b20cf3ec8**Documento generado en 16/09/2022 02:59:05 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01004

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

1. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$9.300.000,000.

2. Decretar el embargo de las acciones, dividendos intereses, y demás beneficios que de propiedad de los ejecutados, y que sean susceptibles de esta medida cautelar, se encuentren en el Deposito Centralizado de Valores "DECEVAL". Ofíciese a la citada sociedad comunicándole la medida y para que tome nota de la cautela conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 593 del C.G.P. Asimismo, por cuanto la medida se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con tales sumas deberá constituir certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértasele que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se hará acreedor a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$10.800.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afeeeaf287f75bdc6abd4fcab775c387626a9ee3694115f93ad94d286ba9e69e

Documento generado en 16/09/2022 02:59:05 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01005

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 como endosatario del Banco Davivienda contra Jose Pascual Garcia Albarracín, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 2383645,

- 1. \$11.125.256,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 10 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a70d64d9c9b4ce435d1ee36088697d4b86b9542fb36ed218fcc4e0434383fde**Documento generado en 16/09/2022 02:59:06 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01005

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 599 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 272-21819 denunciado como de propiedad del ejecutado.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9057e7e43df661a9b87344c7e836981b69ca225d2bed4d0a6a0b59afa559eaa1

Documento generado en 16/09/2022 02:59:06 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01006

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Confiérase el poder especial aportado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., o el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, "presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario", o, "mediante mensaje de datos".
- 2. Adósese todos los documentos de la obligación contractual adeudada que se encuentren en poder de la parte activa.
- 3. Manifiéstese que las sumas adeudadas no dependen de una contraprestación a cargo de la acreedora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 420 del C.G.P.
- 4. Precísese la fecha de vencimiento de la obligación y acredite dicha manifestación con los soportes del caso.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese copia en PDF para el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:
Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{c20b4867a43332d9472daec6deb57b40a121c4ec04bc305e42dda8872a205e07}$

Documento generado en 16/09/2022 02:59:07 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01007

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Fideicomiso Fiduoccidente Inser 2018 como endosatario del Banco Davivienda contra Leonardo José Díaz Babilonia, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 8849146,

- 1. \$ 19.950.449,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 10 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada María Margarita Santacruz Trujillo como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{f7164e9139c60b4dbbe697c7a3b53bce17451bfb6c81720c2ff17cd441d25da5}$ Documento generado en 16/09/2022 02:59:08 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01008

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA, como endosatario del Banco BBVA contra Martha Beatriz Forero De Medina, por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 00130389009600172032.

- 1. \$ 25.639.738.00 como capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 10 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrles traslado, haciéndoles saber que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a Solución Estratégica Legal S.A.S., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del endoso conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3237d38922a7d446cc02cdbfc23e319eba52fc4065cdb72df3cfae0b947830**Documento generado en 16/09/2022 02:59:09 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref-2022-01008

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Ofíciese a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ **JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por: Fulvio Correal Sanchez Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 075

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 829054ed52e38d7a7bf74ecc12f5b81be8f25c3273036d943380e68364269c98 Documento generado en 16/09/2022 02:59:09 PM

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2022-01009

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de la Cooperativa Para el Servicio de Empleados y Pensionados - Coopensionados S.C. contra Oliva Aponte Gordillo por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 913853254275,

- 1. \$10.413.657,00 como saldo a capital.
- 2. Más los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, causados desde el 25 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total.
- 3. \$ 112.715,00 por intereses corrientes.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Álvaro Enrique Del Valle Amarís como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Instese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, antes de emitirse el auto que ordena seguir adelante la ejecución o la respectiva sentencia, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 124 de hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3410d6176fc97d55bc7850dba92bd4ca839f07aef36ddd651fc4b0f3d77388da**Documento generado en 16/09/2022 02:59:10 PM